

<b>Normativa de Evaluación para la Inscripción en Maestrías y Doctorados en Áreas de las Ciencias Médicas</b>	
---	--

<b>Datos Generales:</b>	
Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde:	21/04/1994
Versión de la norma:	1 de 1 del 23/07/2014
Contenido: 28 artículos	0 Transitorios
Datos de la Publicación: N° Gaceta: 161 del: 22/08/2014	

**NORMATIVA DE EVALUACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS EN ÁREAS DE LAS CIENCIAS MÉDICAS COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

**COMUNICA:**

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-07-23 celebrada el 23 de julio del 2014, aprobó la Normativa para la Evaluación de Maestrías y Doctorados en Áreas de las Ciencias Médicas.

**Considerando:**

Con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 37717-S "Reglamento de Maestrías y Doctorados en las Áreas de las Ciencias Médicas", publicado en La Gaceta, N° 111 el 11 de junio de 2013, en sus artículos 3º inciso d), 4º inciso f), 5º, 6º, 11º y en las disposiciones transitorias; la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, estable la siguiente:

**NORMATIVA DE EVALUACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS EN ÁREAS DE LAS CIENCIAS MÉDICAS**

**Generalidades**

Artículo 1º-En las solicitudes de inscripción en alguna Maestría o Doctorado en Áreas de las Ciencias Médicas, reconocidos en la lista oficial del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las cuales el médico ha realizado estudios en el extranjero o vía online (virtual, semipresencial, u otros donde se utilicen medios de enseñanza no presencial); una vez que los requisitos sean recibidos a satisfacción del Colegio de Médicos y Cirujanos según lo establecido en el Reglamento de Maestrías y Doctorados en las Áreas de las Ciencias Médicas, la Junta del Gobierno a través de la Dirección Académica procederá al nombramiento de un Jurado Calificador, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 2º-El solicitante tiene la obligación de comunicar de forma precisa y exacta el medio para recibir notificaciones, so pena de generar cualquier atraso en los plazos establecidos y archivar la solicitud presentada.

Artículo 3º-Una vez recibidos los requisitos de inscripción a satisfacción del Colegio de Médicos y Cirujanos, el Jurado Calificador deberá fijar fecha efectiva para la aplicación del examen de suficiencia teórico-práctico dentro de un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 4º-La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, tiene un plazo para emitir resolución final sobre la solicitud de inscripción presentada, de dos (2) meses contados a partir de la notificación oficial por parte del Jurado Calificador de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 5º-Cuando se reconozca una nueva Maestría o Doctorado en áreas de las ciencias médicas en la lista oficial del Colegio de Médicos y Cirujanos, los médicos que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de examen de suficiencia teórico-práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) médicos con la Maestría o Doctorado respectivo, debidamente inscritos y acreditados en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 6º-Solo la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de inscripción al Colegio de Médicos y Cirujanos de Maestrías y Doctorados en áreas de las ciencias médicas. Pero delega en la Dirección Académica la gestión de esta normativa de evaluación.

#### Del Jurado Calificador

Artículo 7º-El Jurado Calificador de la Maestría o Doctorado, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico práctico; estará integrado por tres (3) miembros, conformado de la siguiente manera: a) Un miembro representante de la asociación de médicos de la Maestría o Doctorado respectivo, este representante será nombrado por la misma asociación; en el caso de no existir asociación será nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos; b) Un miembro inscrito en la Maestría o Doctorado, nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos; c) Un profesor universitario de la Maestría o Doctorado, nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el caso de no existir profesores universitarios la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos nombrará un miembro inscrito en la Maestría o Doctorado del área académica respectiva.

Artículo 8º-La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, nombrará un miembro suplente del Jurado Calificador, para que sustituya en caso de una eventualidad a alguno de los miembros del Jurado Calificador establecidos en el artículo anterior, el cual debe ser médico inscrito en Maestría o Doctorado según corresponda a la solicitud presentada.

Artículo 9º-De conformidad con el artículo 9º inciso a) de la Ley N° 3019 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos", los miembros están obligados a aceptar las designaciones para integrar cualesquiera de los organismos del Colegio.

La Dirección Académica, notificará a los miembros del jurado calificador su designación como tales. Los miembros del jurado calificador tienen un plazo de tres (3) días hábiles posterior a dicha notificación para declinar su nombramiento, presentando la debida justificación.

Artículo 10.-Posterior al nombramiento y aceptación de los miembros del jurado calificador. La Dirección Académica, notificará al solicitante la conformación del Jurado Calificador ante el cual se someterá a examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 11.-El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del Jurado Calificador, en el plazo de tres (3) días hábiles posterior a la notificación de la conformación del mismo. Para ello debe presentar carta formal ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, exponiendo las razones que fundamentan la recusación.

Artículo 12.-El miembro de Jurado Calificador, con mayor cantidad de años de experiencia en la Maestría o Doctorado, será designado como Coordinador del mismo. En el caso de que por motivos justificables dicha designación sea rechazada, se procederá a nombrar de oficio un Coordinador a criterio de la Dirección Académica.

#### Del examen de suficiencia

Artículo 13.-Una vez que ha sido debidamente conformado el Jurado Calificador, los miembros procederán conjuntamente a la elaboración del examen de suficiencia teórico-práctico.

El Coordinador será el responsable de convocar a los miembros del Jurado Calificador, para el planeamiento y elaboración del examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 14.-El Jurado Calificador de la Maestría o Doctorado, deberá fijar fecha, lugar y hora para la aplicación del examen de suficiencia teórico-práctico al solicitante, según los plazos establecidos en esta normativa.

Posteriormente el Coordinador del Jurador Calificador, deberá notificarlo por escrito a la Dirección Académica, para que la misma se lo notifique de manera oficial al solicitante.

Artículo 15.-El solicitante tiene derecho a que se le notifique la fecha de aplicación del examen de suficiencia teórico-práctico con al menos quince (15) días naturales de anticipación a la misma.

Artículo 16.-La fecha, lugar y hora del examen de suficiencia teórico-práctico, no puede modificarse a petición del solicitante, sin una causa debidamente justificada y autorizada por la Junta de Gobierno. Entiéndase por causa debidamente justificada cualquier situación fortuita o de fuerza mayor debidamente documentada.

Artículo 17.-El examen de suficiencia consta de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia, con nota igual o superior a ochenta (80) en escala de evaluación del cero (0) a cien (100), para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente.

Para tener el derecho a realizar la parte práctica, se debe haber aprobado la parte teórica sin excepciones.

Artículo 18.-El examen de suficiencia parte teórica, constará de al menos 50 preguntas de selección única. Las instrucciones del examen deben estar contenidas en el mismo y ser claras. Todas las preguntas de selección única tienen el mismo valor.

Artículo 19.-El examen de suficiencia parte práctica, tiene como objetivo valorar las competencias para el ejercicio profesional del solicitante. Las instrucciones del examen y la metodología de evaluación, deben ser explicadas claramente al solicitante previo a la realización del mismo.

a) La metodología de evaluación, puede variar según las características de cada Maestría o Doctorado, sin embargo se deben contemplar al menos los parámetros contenidos en el Anexo N° 2.

Artículo 20.-Una vez finalizado y calificado el examen de suficiencia teórico-práctico, el Jurado Calificador debe completar y firmar el Acta del Examen (ver detalles en Anexo N° 3).

Posteriormente el Coordinador del Jurador Calificador, deberá entregar esta información y documentación a la Dirección Académica, para la misma sea notificada oficialmente a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 21.-La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, le notificará de manera oficial al solicitante la nota obtenida en el examen de suficiencia teórico-práctico.

Artículo 22.-El examen de suficiencia teórico-práctico se rige por las normas del Código de Ética Médica. El solicitante que sea sorprendido copiando o realizando algún tipo de fraude, se hace acreedor a que se le retire el examen y se le califique con un 0%. Esta medida es independiente de las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el médico por el fraude cometido, de conformidad con la normativa interna que regula la práctica profesional.

Artículo 23.-El solicitante que no se presente a la aplicación del examen de suficiencia teórico-práctico, en la fecha, lugar y hora, establecida por el Jurado Calificador, se le reportará la evaluación como reprobada.

Artículo 24.-En caso de no aprobar el examen de suficiencia teórico-práctico deberán transcurrir al menos seis (6) meses entre la fecha de notificación de la resolución final de la prueba presentada y la nueva solicitud de examen.

Artículo 25.-Todas las convocatorias del examen de suficiencia teórico-práctico se realizarán según las condiciones establecidas en esta normativa de evaluación.

Artículo 26.-El examen de suficiencia teórico-práctico, es material confidencial y propiedad del Colegio de Médicos y Cirujanos. Los solicitantes tienen derecho a revisar el examen de suficiencia teórico-práctico pero no a reproducirlo por ningún medio.

#### De los recursos legales de impugnación

Artículo 27.-El solicitante tendrá derecho a presentar recurso de revocatoria ante la Dirección Académica dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de recibida la debida notificación de su calificación.

- a) Este recurso debe estar debidamente motivados y exponer claramente las razones y fundamentos del mismo, con su debido respaldo documental y bibliográfico.
- b) La Dirección Académica trasladará el recurso de revocatoria al Jurado Calificador, para que lo analice y brinde respuesta a la brevedad posible.
- c) El Coordinador del Jurado Calificador será el responsable de notificarle la resolución tomada a la Dirección Académica.
- d) La Dirección Académica será la responsable de notificarle oficialmente al solicitante lo resuelto por el Jurado Calificador.

Artículo 28.-El solicitante tiene derecho a presentar recurso de apelación ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que rechace el recurso de revocatoria por parte de la Dirección Académica.

- a) Este recurso debe estar debidamente motivados y exponer claramente las razones y fundamentos del mismo, con su debido respaldo documental y bibliográfico.
- b) La Junta de Gobierno será la responsable de notificarle oficialmente al solicitante lo resuelto.

Rige a partir de su publicación.